

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA nos correspondió por reparto de la oficina judicial se radicó bajo en No. 2022-00047 y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, febrero 14 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022). -

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisada la demanda, se observa lo siguiente:

Leído el anterior informe secretarial, analizada la demanda se observa que:

- En auto proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla, que rechazó la demanda por no competencia, en razón de que la cuota alimentaria fue fijada a través de acta de conciliación HSF: 22.444.128-04 expedida por el ICBF Dirección Regional Atlántico Centro Zonal Victoria de fecha 11 de marzo de 2004, por lo que la parte demandante deberá hacer llegar copia de dicha acta para el trámite del presente proceso.
- Así mismo se observa que el poder conferido a la Dra. KARLA SOFIA ALARCÓN JIMENEZ no especifica el tipo de proceso para lo cual se le reconoce de acuerdo a lo establecido en el art. 74 del C.G.P., en este caso aumento de cuota alimentaria.
- Que no se adjunta a la demanda copia de acta de no acuerdo o no conciliación de Casa de Justicia La Paz a la que se hace mención en el acápite de pruebas, siendo ésta necesaria como requisito de procedibilidad.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se mantendrá en Secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla

RESUELVE

1º. Inadmitir la presente demanda, manténgase en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que sean subsanados los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Edd